



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 395 /MM

Miraflores, 18 DIC. 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, indica que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, de la Constitución Política del Perú;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF indica que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, bajo el mismo razonamiento del desarrollo normativo de la potestad tributaria de los gobiernos locales, de regular tasas mediante la emisión de su respectiva ordenanza a nivel distrital, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1533, que





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, dicha normativa ha establecido en su séptima disposición final que las ordenanzas que aprueben derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 371/MM, que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 541 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2012; según el artículo 1 de la primera mencionada se fijó en S/.3.59 la tasa anual por concepto de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2012;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum N° 398-2012-GPP/MM del 07 de noviembre de 2012, remite el cuadro de estructura de costos sobre derechos de emisión mecanizada para el año 2013, del cual se aprecia que se mantienen invariables las condiciones que generaron la Ordenanza N° 371/MM y su posterior ratificación, conforme a lo expresado en el Informe N° 201-2012-SGP-GPP/MM elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, vale decir, la invariabilidad de la tasa; y por tanto, en el caso concreto se ha considerado acogerse a lo dispuesto en la séptima disposición final de la Ordenanza N° 1533;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 272-2012-GAT/MM remite el proyecto normativo que aprueba el monto de la tasa por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2013, en observancia del marco legal aprobado por la Ordenanza N° 1533, la cual ha establecido en su séptima disposición final que el Acuerdo de Concejo ratificatorio de las ordenanzas que aprueben derechos de emisión mecanizada tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación, conforme se desprende del Informe N° 2954-2012-SGROT-GAT/MM de fecha 09 de noviembre de 2012, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 524-2012 -GAJ/MM del 15 de noviembre de 2012, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2013

Artículo Único.- Fijese en S/. 3.59 la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

domiciliaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2013; y en S/.0.33 el derecho por predio adicional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- De la publicación

Póngase a conocimiento que la publicación del íntegro de la presente Ordenanza será difundida en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Tercera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

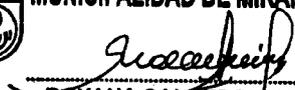
Cuarta.- Encargatura

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaría General

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Jorge Muñoz Wells
Alcalde

Artículo Tercero.- Se considera HÁBILES para participar en el Sorteo Público todos los contribuyentes activos de Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Cieneguilla, que a la fecha del sorteo hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según los criterios y condiciones establecidos en las bases del Sorteo.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Sorteo, las mismas que regulan todo lo concerniente al sorteo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del Sorteo, a la Gerencia de Administración Tributaria y Renta todo lo referente a la organización del sorteo, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipalidadcieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como las coordinaciones con la Notaría Pública y Ministerio del Interior y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Finanzas y Contabilidad, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los bienes del sorteo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

880676-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Aprueban monto por emisión
mecanizada de actualización de
valores, determinación de tributos y su
distribución a domicilio del Impuesto
Predial y Arbitrios Municipales del año
2013**

ORDENANZA N° 395/MM

Miraflores, 18 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, indica que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, de la Constitución Política del Perú;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF indica que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, bajo el mismo razonamiento del desarrollo normativo de la potestad tributaria de los gobiernos locales, de regular tasas mediante la emisión de su respectiva ordenanza a nivel distrital, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1533, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, dicha normativa ha establecido en su séptima disposición final que las ordenanzas que aprueben derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 371/MM, que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 541 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2012; según el artículo 1 de la primera mencionada se fijó en S/3.59 la tasa anual por concepto de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2012;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 398-2012-GPP/MM del 07 de noviembre de 2012, remite el cuadro de estructura de costos sobre derechos de emisión mecanizada para el año 2013, del cual se aprecia que se mantienen invariables las condiciones que generaron la Ordenanza N° 371/MM y su posterior ratificación, conforme a lo expresado en el Informe N° 201-2012-SGP-GPP/MM elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, vale decir, la invariabilidad de la tasa; y por tanto, en el caso concreto se ha considerado acogerse a lo dispuesto en la séptima disposición final de la Ordenanza N° 1533;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 272-2012-GAT/MM remite el proyecto normativo que aprueba el monto de la tasa por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2013, en observancia del marco legal aprobado por la Ordenanza N° 1533, la cual ha establecido en su séptima disposición final

que el Acuerdo de Concejo ratificatorio de las ordenanzas que aprueben derechos de emisión mecanizada tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación, conforme se desprende del Informe N° 2954-2012-SGROT-GAT/MM de fecha 09 de noviembre de 2012, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 524-2012-GAJ/MM del 15 de noviembre de 2012, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2013

Artículo Único.- Fijese en S/. 3.59 la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliar de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2013; y en S/0.33 el derecho por predio adicional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- De la publicación

Póngase a conocimiento que la publicación del íntegro de la presente Ordenanza será difundida en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Tercera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

Cuarta.- Encargatura

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

880680-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE CHARACATO**

Sancionan con cese temporal a ex Gerente Municipal

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 352-2012-MDCH**

Characato, 18 de diciembre del 2012

VISTOS

El Informe N° 03-2012-CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de fecha 17 de diciembre del 2012.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2012-MDCH se abrió proceso disciplinario en contra de ex Gerente Municipal Ing. Víctor Chávez Rivera y del ex Jefe de Desarrollo Urbano Ing. Fabio René Almanza Almanza.

Que, con fecha 04 de octubre del 2012 se realizó la notificación personal en el último domicilio que aparece de su respectivo Documento Nacional de Identidad, pero con Registro N° 5531 de fecha 19 de octubre del 2012, fue devuelta la notificación por el Sr. Angel Custodio Caytano Ticona y otra. Por cuyo motivo, se realizó la notificación de la resolución que instaura el proceso disciplinario mediante publicación en el diario El Peruano con fecha 17 de noviembre del 2012, lo que obra en autos.

II. ACTUACIÓN PROBATORIAS

Como quiera que el procesado no ha formulado descargos y tampoco ha ofrecido medio probatorio alguno, es que se procede a emitir el presente informe con vista de los actuados remitidos por el despacho de Alcaldía.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

Que, con fecha 10 de diciembre del 2010, la Municipalidad Distrital de Characato celebró el Contrato N° 019-2010-MDCH con el Arq. Hugo Wellington Muelle Valdez con el objeto de que elabore el Plan de Desarrollo Urbano Distrital del distrito de Characato, en el que se pactó en la Cláusula Cuarta la siguiente forma de pago:

• 50% a la firma del contrato y presentación del Plan de Trabajo
• 30% a la presentación del Diagnóstico Urbano y
• 20% a la presentación de la versión final de "ELABORACIÓN DEL PLAN DESARROLLO URBANO DISTRICTAL DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos." (el subrayado es nuestro).

Que, en las Cláusulas Quinta y Novena, respectivamente se convino en lo siguiente:

"El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el 13 de diciembre del 2010, hasta el 26 de Enero del 2011 (Cuarenta y cinco (45) días."

"La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan." (el subrayado es nuestro).

Que, en ejecución de las disposiciones contenidas en el contrato aludido, el procedimiento de los pagos parciales que se realizó fueron los siguientes: